

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

ÚNICO. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-004/2016**, aprobó la creación e integración de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

CONSIDERANDO

1°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

2°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

3°. Que en términos del artículo 136 del código electoral de la entidad, el Consejo General constituirá las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con un

máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros representantes de los partidos políticos, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un secretario técnico.

4°. Que para atender las tareas en favor de la igualdad de género y la no discriminación relacionadas con la cultura democrática de la entidad, el Consejo General de este instituto determinó la creación e integración de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, la cual se integra con el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González, Sayani Mozka Estrada y Griselda Beatriz Rangel Juárez, confiriendo a esta última el cargo de presidenta de la citada comisión.

5°. Que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tiene la atribución de proponer al Consejo General las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos sobre igualdad de género y no discriminación del instituto.

Ello, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6°. Que la política de igualdad que se propone constituye una acción afirmativa, pues es una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tiene como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Este tipo de acciones se caracterizan por ser de carácter: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben

responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado¹.

Cabe señalar que este tipo de acciones tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material, pues de la interpretación de los artículos 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo estado democrático de derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material².

En ese sentido, la Política de Igualdad de Género y No Discriminación tiene como objetivo crear un marco de acción y seguimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la cual se plasman los compromisos para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en este instituto electoral conforme a su competencia.

¹ México. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN" Jurisprudencia 30/2014:

<http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO> 30/2014 (Fecha de consulta el día 16 de junio de 2016, a las 11:30 horas).

² México. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. "ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL" Jurisprudencia 43/2014:

<http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO> 43/2014. Fecha de consulta el día 16 de junio de 2016, a las 11:35 horas).

Adicionalmente desde un enfoque transformador, se plantea la creación de alianzas estratégicas en materia de género y no discriminación en el ámbito público, privado y social para fortalecer y ampliar los alcances institucionales en la materia.

7°. Que la política que se propone tiene el sustento legal amplio y necesario para su implementación, pues los artículos 6 de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y el numeral 48, inciso d) de la Recomendación General número 23 del 16° período de sesiones, adoptada en 1997 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); los objetivos estratégicos J.2 y H.1 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; los artículos 15 séptimos y 20, fracción XXXIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 17, fracción VI, 26 fracción III; 41 y 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres son coincidentes en señalar que todas las organizaciones e instituciones gubernamentales deberán promover la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación.

8°. Que en términos de lo anterior, esta comisión somete a consideración de sus integrantes la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo.

9°. En este orden de ideas, notifíquese el presente dictamen y su **ANEXO** al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases I, III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V, 136 del Código Electoral y

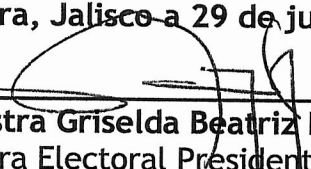
de Participación Social del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-004/2016**, esta comisión propone el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueban la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen y su **ANEXO** al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación en definitiva.

**Por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación
Guadalajara, Jalisco a 29 de junio de 2016**



Maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión



Maestra Sayanji Mozka Estrada
Consejera Electoral integrante de la Comisión



Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL ORGANISMO ELECTORAL, aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el día 29 de junio de dos mil dieciséis.-----

ANEXO

POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTACIÓN

La presente política es de observancia obligatoria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y fundamentada en el marco constitucional de convencionalidad y el propio de la materia electoral estatal, de manera específica en el artículo 4, párrafo 1, fracción III, letra D, del Reglamento Interior del IEPC Jalisco, así como lo establecido en el acuerdo IEPC-ACG-024/2016, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral, mediante el cual se crea la Unidad de Género y no Discriminación de este instituto electoral.

La política representa una estrategia que impacta las relaciones interpersonales, la estructura institucional, así como los procesos acción y cultura organizacional de este organismo electoral, a fin de establecer los mecanismos necesarios para la consecución de la igualdad de género e ir corrigiendo cualquier forma de discriminación.

Estas disposiciones deberán ser acatadas por el personal que labora en este organismo electoral de forma permanente y temporal dados los procesos electorales; el equipo de alto nivel directivo, administrativo y del servicio profesional electoral respetando la normatividad vigente que lo regulan. A fin de dar cabal cumplimiento a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y la Igualdad entre hombres y mujeres, para erradicar la violencia de género y cualquier forma de discriminación al interior del organismo electoral y en el desempeño de sus labores.

Toda vez que esto implica un proceso de transformación de la cultura organizacional, esta política se enmarca en una lógica de mejora continua encaminada a lograr resultados

óptimos, tendientes a que el personal alcance de forma individual y colectiva, una mayor igualdad de oportunidades que redunde en la mejora de su desarrollo humano y calidad de vida.

MARCO NORMATIVO

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.
- 4) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- 5) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 6) Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará y su Protocolo Facultativo.
- 7) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- 8) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, y su Protocolo Facultativo.
- 9) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
- 10) Declaración y Programa de Acción de Viena.
- 11) Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- 12) Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe (Consenso de Quito, 2007).
- 13) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 14) Ley General de Partidos Políticos.
- 15) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 16) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- 17) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 18) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- 19) Ley Federal del Trabajo.
- 20) Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- 21) Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.
- 22) Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
- 23) Constitución Política del Estado de Jalisco.
- 24) Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 25) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- 26) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 27) Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres.
- 28) Ley Estatal para Promover la Igualdad, prevenir y eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.
- 29) Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- 30) Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (CEDHJ).
- 31) Plan Estatal de Desarrollo 2013 -2030.

OBJETIVO

Crear un marco de acción para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en este instituto electoral conforme a su competencia.

Adicionalmente desde un enfoque transformador, se plantea establecer alianzas estratégicas en materia de género y no discriminación en el ámbito público, privado y social para fortalecer y ampliar los alcances institucionales en la materia.

Para efectos de la presente política se entenderá por:

Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Acoso sexual: Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Derechos humanos: Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Equidad de género: establecimiento y fortalecimiento de mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres; revalorar el papel de la mujer y del hombre en el seno familiar, y en los ámbitos institucional y social; eliminar la discriminación individual y colectiva hacia el hombre y la mujer u otras minorías.

Género: conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y feminidad”, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.

Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Igualdad: Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

Igualdad de género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad laboral: principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral.

Inclusión: medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.

Lenguaje incluyente: se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

Medidas de inclusión: disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato para acceder a un trabajo digno.

Perspectiva de género: se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Transversalidad: es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privada.

Violencia: cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia laboral: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una

omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

LINEAMIENTOS

- I. Incorporar la transversalidad de la perspectiva de género y no discriminación en la normatividad y políticas institucionales del IEPC Jalisco, generando las siguientes acciones afirmativas.**
- ✓ Incorporar la perspectiva de género y no discriminación mediante los procesos de selección, reclutamiento, promoción y capacitación del personal del IEPC Jalisco con relación al:
 - a) Servicio Profesional Nacional Electoral del INE.
 - b) Personal permanente del IEPC Jalisco.
 - c) Personal eventual del IEPC Jalisco.
 - ✓ Elaborar catálogos de puestos con paridad horizontal y vertical en el IEPC Jalisco.
 - ✓ Respetar y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral.
 - ✓ Garantizar la igualdad salarial.
 - ✓ Prevenir, atender y sancionar la violencia laboral, entendiéndose como el hostigamiento y acoso sexual o laboral, conforme a lo establecido a los lineamientos, políticas y acciones de los protocolos del Instituto Nacional Electoral.
 - ✓ Fomentar una cultura de corresponsabilidad entre la vida laboral y familiar del personal del IEPC Jalisco.

- ✓ Establecer una política de reconocimientos a las acciones del personal que fomente la cultura de igualdad de género y no discriminación.
- ✓ Implementar medidas para la inclusión y no discriminación que respeten y promuevan los derechos de las personas con discapacidad.
- ✓ Brindar al personal los conocimientos y herramientas necesarias a fin de que incorporen la perspectiva de género y no discriminación en el desarrollo de sus áreas, de manera continua y procurando un enfoque participativo.
- ✓ Incorporar el uso del lenguaje incluyente, no sexista y antidiscriminatorio en la comunicación interna del Instituto y en la elaboración de los distintos documentos del IEPC.
- ✓ Incorporar a la normatividad interna la perspectiva de género y no discriminación de forma y de fondo.

II. Coadyuvar en la generación de una cultura de igualdad de género y no discriminación en la sociedad jalisciense.

- ✓ Incorporar la transversalidad de la perspectiva de género y no discriminación en las políticas de educación cívica y participación ciudadana del IEPC Jalisco.
- ✓ Generar alianzas interinstitucionales tendientes a promover el derecho a la igualdad de género y no discriminación en conjunto con instituciones públicas y privadas, universidades medios de comunicación, así como, con las organizaciones de la sociedad civil afines al tema.

- ✓ Promover la capacitación, promoción y desarrollo de los liderazgos femeninos de los partidos políticos y organizaciones sociales a fin de incentivar la participación igualitaria de las mujeres en la vida pública.

EJES DE ACCIÓN

- I. **Apoyar la transversalidad e institucionalización** de la perspectiva de género y no discriminación en la planeación, presupuestación, implementación, difusión y evaluación de las acciones institucionales, en la cultura organizacional y en las políticas públicas de este organismo electoral.
- II. **Coordinar y dar seguimiento** al desarrollo de acciones y estrategias antidiscriminatorias y a favor de la igualdad que contribuyan al cumplimiento de esta política.

Derivado de lo anterior se propone utilizar datos desagregados por sexo de la población atendida por el Instituto Electoral, así como la que labora en el propio organismo, a fin de contar con una herramienta para la toma de decisiones en el diseño, implementación y evaluación de políticas y acciones públicas.
- III. **Diseñar y promover la elaboración de programas de capacitación y otras actividades**, orientadas a la concientización sobre la importancia de la igualdad y equidad de género, con el fin de modificar estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género al interior del IEPC y a la sociedad.
- IV. **Fortalecer las alianzas interinstitucionales** para el desarrollo de acciones y estrategias intersectoriales que contribuyan a la generación de una cultura de igualdad de género y no discriminación tendientes al empoderamiento de la ciudadanía.

V. Realizar estudios y proyectos de investigación especializados en la materia.

ÁMBITO DE ACCIÓN

- I. **Servicio Profesional Electoral Nacional.** Contempla el personal de carrera del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE). *El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE*, constituye el documento que regula las condiciones generales de trabajo, los derechos y obligaciones de sus integrantes, así como los criterios para la definición de salarios, compensaciones, procedimientos de selección, ingreso, capacitación, promoción, evaluación y permanencia.
- II. **Personal permanente.** Que contempla las personas que trabajan de manera indefinida conforme a las plazas establecidas dentro del presupuesto aprobado.
- III. **Personal eventual.** Que contempla las personas cuya colaboración con el instituto no es permanente, se les contrata para llevar a cabo tareas concretas.

UNIDAD COORDINADORA.

La Unidad de Género y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Jalisco, cuya creación fue aprobada mediante acuerdo IEPC-ACG-024/2016, el 13 de mayo de 2016 por el Consejo General de este organismo electoral.